

NUMERO 402.- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios o actividades de Atención Domiciliaria.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. CONCEPTO

Art. 2.- Se establecen Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de Atención Domiciliaria, a que se refiere la Ley 18/88, de 28 de diciembre, sobre Normas Reguladoras de Acción Social y Servicios Sociales y el Decreto 269/98, de 17 de diciembre, sobre la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio, ambos de la Junta de Castilla y León.

Los Servicios de Atención Domiciliaria comprenden:

- ❖ Servicio de Ayuda a Domicilio
- ❖ Servicio de Comida y Lavado de ropa
- ❖ Servicio de Respiro Familiar
- ❖ Servicio de Teleasistencia

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pagar los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el inicio en la prestación del servicio, en los plazos y periodos establecidos para cada uno de ellos.

2. En los servicios de Ayuda a Domicilio y Respiro familiar, la aportación del usuario viene determinada por las horas realizadas y en función de la renta per cápita de la unidad familiar.

En los de comida y lavado de ropa la cuota del usuario viene determinada por el número de servicios prestados y la renta per cápita de la unidad familiar.

En el Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando se presten servicios de atención personal y en relación con el entorno, se computan los ingresos íntegros anuales de la unidad familiar según su concepto fiscal y, en los servicios domésticos, los ingresos íntegros de toda la unidad de convivencia, con independencia del número de unidades familiares que fiscalmente fueren computables.

3. En las actividades de Teleasistencia, la aportación se determina mensualmente, en función de los ingresos íntegros de la unidad de convivencia, constituida por el beneficiario y los demás miembros que con él convivan en el domicilio.

Art.4.- 1. Estarán obligadas al pago de estos Precios Públicos las personas naturales que reciban los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. El cobro de las cuotas establecidas en esta Ordenanza podrá realizarse a través de la empresa que preste los servicios, a quien corresponderá en su caso el ingreso en la Caja Municipal de las cuotas abonadas.

IV. TARIFAS

Art. 5.- 1. La cuotas de los Servicios de **Atención Domiciliaria** se abonarán en recibos mensuales, y son de carácter irreducible, salvo las modificaciones que procedan por aplicación de lo dispuesto en los arts. 10, 11 y 12 de esta Ordenanza.

2. En el Servicio de Ayuda a Domicilio, la cuota mensual viene determinada en función del precio público/hora y el número de horas semanales del servicio prestado, que se computará por cuatro semanas (28 días) en la mensualidad, con la finalidad de que las aportaciones de los usuarios sean del mismo importe siempre que se presten los mismos servicios en el mes.

En el Servicio de Ayuda a Domicilio se establece una cuota mensual fija en función de los tramos de la renta mensual “per cápita” de la unidad familiar o de convivencia.

3. En los de comida y lavado de ropa la cuota del usuario viene determinada por el número de servicios prestados mensualmente y la renta per cápita de la unidad familiar.

4. En el servicio Respiro familiar, la aportación del usuario viene determinada por las horas realizadas mensualmente y en función de la renta per cápita de la unidad familiar.

5. En el Servicio de Teleasistencia, la aportación se determina mensualmente por la propia disponibilidad del servicio y en función de la renta per cápita de la unidad familiar.

6. Las Tarifas serán las siguientes:

a) **Tarifa del Servicio de Ayuda a Domicilio**

Renta mensual “per capita” de la unidad de convivencia	Tarifa Precio/Hora	Límite máximo/Renta Mensual
Hasta 374,00 euros/mes	0,00	0%
De 374,01 a 400,00euros/mes	1,75	20%
De 400,01 a 430,00euros/mes	2,25	20%

De 430,01 a 470,00 euros/mes	2,55	20%
De 470,01 a 530,00 euros/mes	3,35	25%
De 530,01 a 600,00 euros/mes	3,70	25%
De 600,01 a 680,00 euros/mes	4,50	25%
De 680,01 a 770,00 euros/mes	5,30	30%
De 770,01 a 870,00 euros/mes	6,70	30%
De 870,01 a 1.000,00 euros/mes	7,00	30%
De 1.000,01 a 1.200,00 euros /mes	7,60	30%
De 1.200,01 a 1.500,00 euros/mes	10,25	30%
Más de 1.501,00 euros/mes	12,95	30%

En los servicios de atención personal y en relación con el entorno, se computarán como ingresos íntegros los de la unidad familiar según su concepto fiscal, y como así lo establece el art. 3 de esta Ordenanza.

Los porcentajes que se establecen como límite máximo de la renta mensual de esta tarifa, serán aplicables exclusivamente cuando la cuota mensual devengada por el usuario exceda los límites del porcentaje de renta que para cada tramo se han establecido.

b) Los Servicios de comida y lavado de ropa Se liquidarán mensualmente las cuotas abonables por usuario, en función del número de servicios prestados en el mes, siendo el mismo precio público abonable, tanto sea por menú de cada día, como por bolsa de lavado de ropa.

Renta per cápita de la unidad familiar	Tarifa por unidad de servicio
Hasta 374,00 €	1,00 €/ por unidad servicio
De 374,01 a 600,00 €	2,00 €/ " "
De 600,01 € a 900,00 €	3,00 €/ " "
De 900,01 a 1.200,00 €	5,00 €/ " "
Más de 1.200,00 €	6,00 €/ " "

c) Los Servicios de respiro familiar Se liquidará mensualmente las cuotas abonables por usuario, en función del número de horas de los servicios prestados en el mes.

Renta per cápita de la unidad familiar	Tarifa precio/hora ordinaria	Tarifa precio/hora festiva
Hasta 374,00 €	1,00 €/ por hora servicio	1,30 €/ por hora servicio
De 374,01 a 600,00 €	2,00 €/ " "	2,60 €/ " "
De 600,01 € a 900,00 €	3,00 €/ " "	3,90 €/ " "
De 900,01 a 1.200,00 €	4,00 €/ " "	5,20 €/ " "
Más de 1.200,00 €	6,00 €/ " "	7,80 €/ " "

d) Tarifa del Servicio de Teleasistencia

Renta mensual "per cápita" de la unidad de convivencia	Cuota mensual
Hasta 374,00 euros/mes	0,00
De 374,01 € a 600,00 €	3,40
De 600,01 € a 900,00 €	6,80
De 900,01 a 1.200,00 €	10,30
De 1.200,01 € a 1.500,00€	13,60
Mas de 1.500,01 €	18,40

V. BONIFICACIONES

Art. 6.- No se concederán otras bonificaciones que las previstas en la presente Ordenanza.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.- La gestión de las cuotas y la aplicación de esta Ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.

Art. 8.- Las cuotas que no fueran satisfechas en vía voluntaria, deberán gestionarse por vía ejecutiva aplicando el Reglamento Municipal de Recaudación.

Art. 9.- Los usuarios quedan obligados a informar por escrito de la baja o suspensión voluntaria del servicio. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Art. 10.- En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de Teleasistencia, cuando el servicio se preste por menos de quince días dentro de la mensualidad correspondiente, el usuario abonará solamente el 50 por 100 de su aportación, siempre que esta cuota reducida haya sido autorizada por el Ayuntamiento. Cuando exceda de los quince días mencionados, abonará la mensualidad completa.

Art. 11.- Los rendimientos de la renta mensual "per cápita" de la unidad de convivencia computable, se realizará teniendo en cuenta la documentación siguiente:

- a) Ingresos procedentes de las rentas de trabajo, pensiones y otras rentas.
- b) Ingresos procedentes del capital inmobiliario y mobiliario. Cuando no se produzcan rendimiento periódicos, se contabilizará como ingreso el 1 por 100 sobre el valor catastral de los bienes inmuebles y la cuantía de los depósitos,

fondos y otros activos financieros, siempre que el valor de dicho capital exceda de 60.000 €.

c) Ingresos procedentes de actividades profesionales y económicas.

Art. 12.- El cálculo de la renta mensual "per cápita" se obtiene dividiendo los ingresos íntegros anuales por doce. El cociente resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad de convivencia computable. En el supuesto caso de vivir solo el solicitante, se dividirá por 1,50.

En las tarifas de los servicios de Atención Domiciliaria se aplicará cuando proceda, las bonificaciones siguientes:

En la suma total de ingresos de la renta mensual "per cápita", se aplicará una deducción de 120,20 euros al mes, en los casos de discapacidad o minusvalía igual o superior al 65%, por cada miembro de la unidad de convivencia computable.

En los casos de familias numerosas se aplicará un descuento del 50 % en las generales y del 75% en las especiales. Este descuento no será acumulativo al anterior cuando en la adquisición de la condición de familia numerosa haya sido determinante la discapacidad de uno de sus miembros.

En la suma total de ingresos de la renta mensual "per cápita", si existen gastos de vivienda tanto de alquiler como de amortización superiores a 120 €/mes, se descontará el 50% del mismo hasta un máximo de 120 €.

Cuando el usuario tenga contratado los servicios con terceras personas en régimen laboral y en alta en la Seguridad Social por obligación legal, para su atención en necesidades personales o domésticas, no cubiertas por el Servicio de Ayuda a Domicilio, se descontará de la renta mensual "per cápita" el 50% de dicho gasto hasta un máximo de 120 €.

Cuando algún miembro de la unidad familiar tenga que ser atendido en un Centro de Día o Residencia, se descontará de la renta mensual "per cápita" el 50% de dicho gasto y hasta un máximo de 300 €.

Art. 13.- El Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales, podrá reclamar a los interesados la documentación complementaria que sea necesaria para la aplicación de las tarifas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto anterior aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 239, de fecha 19 de diciembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2007, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CERTIFICO:

Que fue expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 198, de fecha 16 de octubre de 2007.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.